



Interlocutorio	913
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00147 00
Proceso	Verbal- R.C.C
Demandante (s)	Ecohabs S.A.S
Demandado (s)	Oak Park Colombia S.A.S
Asunto	No accede a reducción de caución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial de 14 de Junio de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la reducción de la caución fijada en auto de 08 de Junio de 2022 por valor de \$729.000.000 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 017-18287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja de propiedad del demandado.

Propone en su solicitud dos alternativas para la reducción,

1. Que la misma sea fijada por valor 0, toda vez que se trata de un proceso en el cual no existe estimación de pretensiones, o
2. Reducir el monto a \$36.450.000 el cual corresponde al 5% de la participación de la demandante teniendo como base el valor del inmueble en remate, por lo tanto, la estimación de lo pedido por Ecohabs asciende a \$182.250.000

Encuentra el despacho que, si bien es cierto que se trata de un proceso sin estimación de pretensiones y por ello se aplicó la cláusula residual de competencia de que trata el artículo 15 del C.G.P, lo cierto es que dada la naturaleza del proceso, la única medida cautelar procedente es la inscripción de demanda tal y como lo establece el inciso 1° del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P y para el decreto de la misma se hace necesario fijar el monto de la caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda-numeral 2° *ididem*-, pero no puede entonces no fijarse el monto dado la no existencia de pretensiones, porque lo que se pretende es el cumplimiento de la totalidad del contrato, y se tiene certeza del valor del bien rematado correspondiente a \$3.645.000.000, por lo tanto es sobre este valor sobre el cual se fijó el monto de la

caución, adicionalmente, la medida cautelar recae sobre la totalidad del inmueble y no sobre una parte de él, razón por la cual no se accederá a la solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00147

15-06-2022